



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de mayo del año en curso, fue recibida en este Congreso del Estado, Iniciativa Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.

Mediante comunicación de fecha 17 de mayo del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de este Congreso estatal para estudio y dictamen, sin embargo, con motivo de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, y el inicio del periodo de receso respectivo, el día 31 de mayo del año en curso fue remitido a esta Diputación Permanente para el análisis y emisión de el dictamen concerniente el asunto en cuestión.

II. Competencia.

En primer término, es menester señalar que esta Quincuagésima Novena Legislatura, acorde a la atribución que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe participar en las reformas que se pretendan realizar a la Constitución General de la República, ya que sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto concurren la actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el dictamen correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales, ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo es competente para Dictaminar sobre este particular.

III. Contenido de la Minuta

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se modifique el término “capacidades diferentes” por “discapacidades” con la finalidad de establecer, con claridad, un concepto que precise con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos y conocimientos, brindándoles el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad.

Así mismo, tal objetivo comprende también la finalidad de homologar el término “discapacidad” de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Valoración de la Minuta

Elemento fundamental para el desarrollo social y humano, consiste en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese contexto a fin de contribuir a la incorporación de estos individuos al ámbito productivo dentro de nuestra sociedad, los legisladores debemos velar por el respeto a los derechos de estas personas.

Para que en la vida práctica, los derechos consignados en su favor sean plenamente reconocidos y puedan hacerse efectivos, resulta necesario que el término con el que se define las características de este importante grupo social sea claro y preciso a efecto de evitar confusiones que dificulten su identificación.

En razón de lo anterior, consideramos que en nuestra Carta Magna debe hacerse referencia a las personas en comento, tomando como base lo que al respecto estableció la Organización Mundial de la Salud, organismo de relevancia internacional, tal como se expone en la acción legislativa que se analiza. A mayor ilustración, el organismo internacional de referencia estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que acarrea confusiones e imprecisiones que dificultan preservar y hacer valer sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a la OMS, deficiencia, es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto se nos puede considerar discapacitados. Es por ello que este organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que **el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad**, debiendo agregársele el tipo de discapacidad ya sea mental intelectual, sensorial, o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de “capacidades diferentes” no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

convenios internaciones, México ha adoptado el término “Personas con discapacidad”, para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º, fracción XI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por tanto, resulta conveniente adecuar nuestra Carta Magna para que en vez de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus “capacidades diferentes”, se modifique este último término por el de “discapacidad” o “discapacidades”. Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

En virtud de la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, estimamos preciso actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga una definición clara y precisa para referirse a las personas que padecen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

algún tipo de discapacidad y que puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales, brindándoles un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas diseñadas en su beneficio.

En razón de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República, los suscritos, consideramos que es procedente la propuesta de reforma al artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la Soberanía de este Pleno Legislativo el presente dictamen y solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma al artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“**ARTICULO UNICO.** Se reforma al artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 1o.**.....
.....

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“**TRANSITORIO**

“**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los ciudadanos Secretarios de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado,
Legislaturas del pacto federal y Ayuntamientos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 7 días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.